

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Unión marital de hecho - Rad.No.2023-00055-00

En consonancia con la actuaciones surtidas advierte el Despacho que, de los litisconsortes necesarios discriminados en el auto adiado al 11-Sep-2023, tres se notificaron personalmente (Carlos Andrés Morales Feijoo, Marlem Morales Núñez y Carlos Darío Morales Núñez) contestando la demanda y dos lo han hecho por conducta concluyente (Carlos Alberto Morales Valencia y Luz Patricia Morales Barriga), igualmente contestando la demanda; además se advierte que todos los cinco están representados por el mismo apoderado,a quien se le reconocerá la personería correspondiente. Asimismo, se advierte que el togado, al estar ya notificado obvió darle cumplimiento a lo signado por el artículo 78¹, numeral 14 de la ley 1564, por lo que se le exhorta para que en el futuro se atenga al cumplimiento del mismo; en consecuencia, se deberá correr el respectivo traslado a la parte actora por la Secretaría. En virtud de lo expuesto, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Téngase por notificados a los litis consortes necesarios de forma personal a Carlos Andrés Morales Feijoo, Marlem Morales Núñez y Carlos Darío Morales Núñez; y de manera concluyente a Carlos Alberto Morales Valencia y Luz Patricia Morales Barriga, todos han contestado la demanda, anéxese para que obre y conste la contestación ofrecida por aquellos.

Segundo: Se exhorta a las partes notificadas para que den cumplimiento al deber consagrado por el artículo 78, numeral 14 ejusdem.

Tercero: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma adjetiva, reconocer personería para representar a los determinados litisconsortes

¹ En concordancia con el artículo 3 de la ley 2213.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



necesarios, al profesional del derecho Fernando Herney Erazo Realpe, quien se cedula al No.94426256 y es portador de la tarjeta profesional No.204712 del C.S. de la Judicatura, la cual por certificado No.1966503 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.4112091 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que a la fecha no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 19 Hoy 12 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc

(JACK)